



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Bogotá D.C., miércoles, 20 de agosto de 2014



Al responder cite este Nro.
20143220732861

GCJAL

Señor

ANDRÉS JAVIER GOYES GUERRERO

Gestión y Proyectos Asociados S.A.S.

Carrera 6 No. 14-33 Oficina No. 201 Edificio Gerbas

Código Postal: 111711

Ipiales - Nariño

Asunto: Concepto posibilidad de financiar estudios y diseños para el equipamiento de la Cámara de Comercio.

Señor Goyes:

En atención a su consulta, mediante la cual manifiesta: *“los comerciantes de Ipiales, le estamos proponiendo a la Cámara de Comercio de Ipiales, que inicie con la Alcaldía de Ipiales, la Formulación de Estudios y Diseños para un equipamiento empresarial denominado: Centro de Convenciones y Centro de Investigaciones Sociales y Económicas, para lo cual, se requiere realizar el respectivo trámite ante el OCAD Municipal, teniendo en cuenta además, que la Cámara de Comercio cuenta con un terreno apto para este equipamiento (...)”* y como consecuencia de lo anterior solicita que *“(...) se emita concepto respecto a la viabilidad que con recursos del Sistema General de Regalías, Fondo de Compensación Regional, se pueda financiar los estudios y diseños del Equipamiento Empresarial denominado: Centro de Convenciones y Centro de Investigaciones Sociales y Económicas- Fase 2 (...)”* de manera atenta, se indica:

En primer lugar, el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012¹ señaló la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías, así:

“Artículo 22. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil.”

De igual forma, el artículo 23 de la mencionada ley, establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y las siguientes características:

“1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.”

De otro lado, el artículo 6° del Decreto 1949 de 2012² determinó que son proyectos de inversión financiables con recursos del Sistema General de Regalías – SGR aquellas iniciativas que contengan actividades limitadas en el tiempo, que dentro de sus fuentes de financiación se utilicen total o parcialmente recursos públicos y que cuyo objeto sea crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información aportada por usted el proyecto se presentará en Fase II o Prefactibilidad, y con él se pretenden realizar los estudios y diseños para el equipamiento de un Centro de Convenciones y señala que el terreno es de propiedad de la Cámara de Comercio de Ipiales. Por lo anterior, es preciso remitirse a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1949 de 2012, que establece:

ARTÍCULO 20. REQUERIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE LOS PROYECTOS. Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en Fase 1 o 2 requerirán para la implementación de sus fases posteriores, el ajuste del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión ajustado deberá volver a aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, si implica modificaciones a los montos aprobados por el mismo inicialmente, o si solicita vigencias futuras. En todo caso, se deberá verificar los requisitos señalados para cada fase. (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con la norma citada, los proyectos de inversión que se encuentren en Fase I o II deben ser estructurados de forma integral para ser implementados en las fases posteriores, de manera que, se ajuste en cada fase para aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Por lo anterior, el proyecto de inversión debe cumplir con los requisitos para la viabilización y aprobación, de acuerdo con cada fase a ejecutar, establecidos por la Comisión Rectora en el Acuerdo 0017 de 2013³

Así las cosas, en relación con la propiedad del predio para la realización del proyecto, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 del Acuerdo 0017 de 2013, que señala:

² Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”

³ Acuerdo 0017 de 2013: “Por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General De Regalías y se dictan otras disposiciones”



"ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA PROYECTOS EN FASE III. Los proyectos presentados en Fase III deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de viabilización y aprobación:

5. Para acreditar la titularidad del inmueble, se deberá allegar:

a) Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública, a excepción de los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro (...).

En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará que estos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público" (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, es oportuno indicar que las Cámaras de Comercio son entidades gremiales y privadas aspecto sobre lo cual la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Acercas de la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio cabe anotar que la controversia desatada alrededor de su calificación como entidades públicas o privadas, que presidió los debates generados con motivo de la expedición del Código de Comercio y los desarrollos doctrinales posteriores, hoy en día se halla zanjada en favor de la última opción; de ahí que el artículo 78 del referido Código, conforme al cual las Cámaras de Comercio son "instituciones de orden legal (...) creadas por el Gobierno Nacional de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar" no significa que estos entes hayan sido integrados a la administración pública, sino más bien que se trata de instituciones que derivan su existencia de una autorización legal conferida al Gobierno para crearlas, aspecto que no desvirtúa esa naturaleza gremial y privada que se manifiesta, por el ejemplo, en la calidad de comerciantes que tienen sus miembros, en la posibilidad de contar con representantes legales designados por ellas mismas y de expedir estatutos o reglamentos elaborados por la propia Cámara, etc. (...)"⁴.

De acuerdo con lo anterior, los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías deben ejecutarse en bienes inmuebles de propiedad de las entidades territoriales o de una entidad pública, por lo cual es requisito de viabilidad y aprobación el certificado de tradición y libertad o la acreditación de la posesión del bien objeto de intervención, en los términos señalados.

Este concepto se emite en los términos y con el alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Vanesa Ruiz/Diego Figueroa
Revisó: Sara Piñeros

⁴ Ver Sentencia C-166 de 1995, MP Hernando Herrera Vergara. Consideración Jurídica No. 2. Este criterio ha sido confirmado por la Corte Constitucional en numerosas ocasiones. Por ejemplo, ver Sentencia C-259 de 2008, MP. Jaime Córdoba Triviño; y Sentencia C-106 de 2012, MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

